

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **23 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 2393 del 15 de noviembre de 2023.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luz Lady Rojas Urbano
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Vinculada	María del Socoro Pereira de Lloreda
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00164 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2484

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por **la apoderada judicial de la parte demandante** en contra del Auto Interlocutorio No. 2393 del 15 de noviembre de 2023, notificado en estados el 16 igual mes y año, frente a la decisión de requerirla nuevamente para que realice las actuaciones dirigidas a lograr la notificación personal de la vinculada **María del Socoro Pereira de Lloreda**

Recurso de Reposición

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

La apoderada judicial de la demandada, sustenta el recurso al indicar que la vinculada no cuenta con correo electrónico alguno, por ende, las notificaciones se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. CGP, adicionó además que los correspondientes soportes fueron remitidos al correo electrónico de esta agencia judicial.

En consecuencia, solicitó se reponga la decisión atacada y en su lugar se de aplicación a los artículos 291 y 292 del CGP.

Consideraciones

Frente al recurso de reposición

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*, por su parte, el artículo 65 numeral 1 del CPTSS, establece que es objeto de recurso de apelación el auto que tenga por no contestada la demanda.

Descendiendo al caso de autos y previo a que el despacho se pronuncie de fondo sobre el memorial presentado, es menester de este operador judicial verificar que el recurso acredite los requisitos de forma previamente señalados.

Al respecto, se tiene que la decisión atacada se publicó por estado el 16 de noviembre de 2023, lo que de contera traduce que el extremo pasivo contaba con los días 17 y 20 de noviembre del corriente año para presentar el recurso de reposición, no obstante,

la parte demandante sólo radico dicho escrito el pasado 21 de noviembre de 2023 a las 3:16 pm (f 1 archivo 25 E.D.), es decir cuando ya se había superado el plazo máximo conferido por el legislador, en consecuencia no existe otra senda que tener presentado extemporáneamente el recurso de reposición.

Recurso de apelación

De otra parte, en vista a que la apoderada judicial de la recurrente presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, el despacho encuentra que el mismo se presentó dentro del termino legal, no obstante, al revisar con detalle el artículo 65 del CPT y la SS el cual establece los autos que son susceptibles de apelación, encuentra que el auto recurrido no se encuentra entre los enlistados por el legislador, lo que genera que tampoco sea posible conceder el recurso de apelación, en razón a que dicho recurso es improcedente para el caso particular y así se declarará.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Negar el recurso de reposición presentado por la parte demandada toda vez que se presentó de manera extemporánea.

SEGUNDO: No Conceder el recurso de apelación formulado por la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

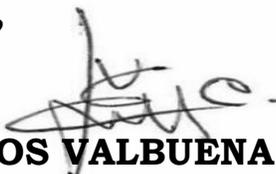
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO